

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Sábado, 17 de abril de 1971 Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 87

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LAPA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

4 S

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmed v Secretarios reciban este tumbre, donde permaner su el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.667

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión, en propiedad, por funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, quienes pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en la fecha de esta convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad, para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso, deberán acroditar además que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, reglamentariamente exigidos. No están sujetos a este plazo los Secretarios de Administración Local de tercera categoría ingresados en virtud de oposición convocada en el año de 1964, con salida de la Escuela de Administración en 30 de abril de 1966.

Tienen la obligación de concursar los Secretarios de tercera categoría que se encuentren en la situación administrativa de excedencia forzosa, conforme dispone el artículo 58, párrafos números 3 y 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.ª Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108 de 1963).

3. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia reintegrada (modelo número 1, tamaño 31 por 22 centímetros); tantas declaraciones del modelo 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, v en la que se relacionarán v numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su instancia. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los solicitantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estarlo" correspondiente al día 11 de diciembre de 1961 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la cuantía de 50 pesetas, para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en el Decreto número 551 de 1960, de 24 de marzo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrán presentarse en el Negociado Cuarto de la Sección Primera de esta Dirección General por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publica-ción de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar la documentación que al ser presentada no reúna los requisitos de forma exigidos. Podrán asimismo los concursantes presentar la documentación exigida y el abono de derechos correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión de documentaciones al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de la Corporación solicitada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las i nexactitudes u omisiones que se apreciaren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Las renuncias, tanto a la totalidad de las plazas solicitadas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias en el concurso.

6.* Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de puntuación, que haya de corresponder a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los servicios computables, a efectos de puntuación, serán los que tengan reconocidos en el Escalafón vigente, totalizado en 31 de diciembre de 1951, con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra éste se hubieren formulado y hubieren sido estimadas, más los prestados desde esta fecha hasta la de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

7.3 El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare sin causa justificada a tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o al finalizar la prórroga que pudiera habérsele concedido por este Centro directivo quedará en la situación de cesante, según dispone el artículo 34, núm. 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de haber tomado parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que

fuere destinado y el cese, en su caso, en la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudique plaza en resolución definitiva del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de fecha 20 de mayo de 1958.

8.ª En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, en la tercera categoría de Secretarios de Administración Local, una vez efectuados los nombramientos definitivos del concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria de concurso.

En uso de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 194 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo del año 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, esta Dirección General ha resuelto no incluir en la relación de vacantes las de las Secretarías de aquellos Ayuntamientos que tengan iniciados expedientes de agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, fusión o incorporación a otros limítrofes, excepto que la vacante se refiera a la Secretaría del Ayuntamiento que se proponga como capitalidad de la nueva Agrupación, fusión o incorporación.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta convocatoria de concurso y la relación de plazas vacantes que les afecten en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — El Director general, Fernando Ybarra.

Relación de vacantes

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Abanto: Clase a efectos de la Ley 108 de 1963, 11.ª Ayuntamiento de Acered, 11.ª

Agrupación de Alconchel de Ariza y Torrehermosa, 11.ª

Agrupación de Belmonte de Calatayud, Sediles y Villalba de Perejil, 10.º Agrupación de Biel y Fuencalderas, clase 11.ª

Agrupación de Bijuesca, Torrelapaja y Berdejo, 10.ª

Ayuntamiento de Biota, 9.ª

Ayuntamiento de Bordalba, 12.3

Ayuntamiento de Cabolafuente, 11.ª Agrupación de Calcena y Purujosa, clase 11.ª

Agrupación de Campillo de Aragón y Cimballa, 10.3

Agrupación de Castejón de Alarba y Alarba, 11.ª

Agrupación de Clarés de Ribota y Malanquilla, 12.*

Ayuntamiento de Cubel, 11.ª

Ayuntamiento de Embid de Ariza, clase 12."

Ayuntamiento de Encinacorba, 11.* Ayuntamiento de Fabara, 9.ª

Ayuntamiento de Farlete, 11.*

Agrupación de Grisel de Moncayo y Santa Cruz de Moncayo, 11.ª

Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, 10.ª

Ayuntamiento de Jaulín, 11.* Agrupación de Langa del Castillo y Torralbilla, 10.*

Agrupación de Letux, Lagata y Samper del Salz, 10.ª

Agrupación de Lobera de Onsella e Isuerre, 11.*

Ayuntamiento de Luceni, 9.2

Ayuntamiento de Magallón, 9.º Ayuntamiento de Maleján, 12.ª

Agrupación de Manchones y Murero, clase 10.^a

Agrupación de Mediana y Rodén, clase 11.3

Ayuntamiento de Monterde, 11.* Agrupación de Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca, 10.ª

Ayuntamiento de Nonaspe, 9.ª Ayuntamiento de Novillas, 10.ª Agrupación de Orcajo y Balconchán, clase 12.ª

Agrupación de Orera y Ruesca, 11.ª Ayuntamiento de Orés, 12.ª

Ayuntamiento de Pinseque, 10.ª Agrupación de Retascón y Nombrevilla, 12.ª

Agrupación de Salvatierra de Esca y Lorbés, 11.ª

Ayuntamiento de Sabiñán. 9.ª Ayuntamiento de Sierra de Luna, 11.ª Ayuntamiento de Tierga, 11.ª

Agrupación de Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, 11.ª

Agrupación de Torrellas y Los Favos, 10.*

Ayuntamiento de Trasobares, 11.ª Agrupación de Urriés, Navardún y Los Pintanos, 11.ª

Agrupación de Val de San Martín y Valdehorna, 12.3

Agrupación de Villarreal de Huerva, Mainar y Cerveruela, 11.º

(Transcrito del Boletín Oficial del Estado" de fecha 12 de abril de 1971, número 87).

SECCION TERCERA

Núm. 2.643

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

El "Boletín Oficial del Estado" núm. 72, de fecha 25 de marzo de 1971, publica anuncio relativo a la licitación para la adquisición, mediante concurso, de víveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que se reitera, para general conocimiento, puntualizando que el plazo de presentación de proposiciones terminará el día 19 de abril de 1971, a las trece horas, y que el acto de apertura de pliegos se efectuará el día 20 de abril de 1971, a las doce horas, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Zaragoza, 5 de abril de 1971. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 2.589

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Mercería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de mercería, paquetería y géneros de punto, integradas en los sectores económico-fiscales números 2644, para el período año 1971, y con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse: Hechos imponibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas de mayoristas: 3; 218.000.000; 0'3 por 100; 654.000.

Arbitrio provincial: 41; 218.000.000; 0'1 por 100; 218.000.

Total, 872,000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en pesetas 872.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral, número de establecimientos y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.624

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 25 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confiterías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de elaboración de dulces de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1628-9, para el período año 1971, y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas a minoristas: 3-a; 66.000.000; 1'8 por 100; 1.188.000.

Arbitrio provincial: 66.000.000; 0'6 %; 396.000.

Total, 1.584.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación. Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija, en pesetas 1.584.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuacuota global para determinar la individual les se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, saívo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.627

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de cales, yesos y escayolas, integradas en los sectores económico-fiscates números 6.125, para el período año de 1971, y con la mención Z-71.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotus

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3,a; 49.000.000; 1'50 por 100; 735,000.

Ventas a minoristas: 3,a; 21.000.000; 1'30 por 100; 378.000.

Total, 1.113.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'50 y 0'60 %; 371.000.

Total, 1.484.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en pesetas 1.484.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, atendiendo el 2000 de fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individua-

les se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recandación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no eximé a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 2.416

Jefatura Superior de Policía

Licencias de caza expedidas durante el mes próximo pasado de marzo de 1971.

Día 2

- 696. Ainzón. José-Luis Larroy Bayona 697. Bureta. Rogelio Martínez Lahoz
- Fuendejalón. Francisco Jiménez Alonso
- 699. Borja. Domingo García Gómez 700. Borja. Angel Lajusticia Litago
- Borja. José-María Urchaga Custardoy Borja. Mariano Sánchez Murillo Borja. Juan-José Paños Pérez
- Borja. Tomás Lahuerta Berges
- Maluenda. Luis Pascual Trasobares
- Pozuelo de Aragón. Francisco Fernández Ramón Pozuelo de Aragón. Juan-José Cardiel Ruiz 706.

Día 3

- 708. Biota. Manuel Gil López 709. Casetas. Lorenzo García Bernardino
- Zaragoza. Rogelio Reyna
- Zaragoza. José-Luis Besabes Julián

Día 4

- Zaragoza, José-Luis Romeo Gómez
- Zaragoza. Ildefonso Aragón Huerta
- Zaragoza. Silvino Luzón Cebrián
- Zaragoza. Miguel-Angel Gracia Castillo Zaragoza. Francisco Romance Romance
- Zaragoza. Maximiliano Fortún Alcambra 717.
- Zaragoza. Ricardo Castillo Ferrando
- Zaragoza. Félix Villanueva Pérez 719.
- Zaragoza. Bernardo Rodríguez Pernia Zaragoza. Vicente Clavero Carreras 720.
- Zaragoza. Melchor Villanueva Pérez Zaragoz.a — Perlro Villanueva Pérez
- Zaragoza. Pablo Buonamisis Serrano

Día 5

- Zaragoza. Teodoro Calvo Sanz 725.
- 726. Zaragoza. — Miguel Bueno Colás
- Zaragoza. Pablo Andrés Gómez
- 728. Zaragoza. — Jesús Ceamanos Bendicho
- Zaragoza. Ismael Pérez Magallón
- Zaragoza. Serafín Gracia Blasco 730.
- Zaragoza. Angel García Domínguez Zaragoza. José-Luis Latre Cepero 731.
- Zaragoza. Valentín Cambra Buil 733.
- Zaragoza. Manuel Aventín Vidaller
- Zaragoza. Antonio Tenías Pérez 735.
- Zaragoza. Justo Sanz Parra
- Zaragoza. Vicente Royo Anadón 737. Zaragoza. — Jesús Oliván Sorrosal
- 738.
- 739. Zaragoza. — Manuel Andrés Gómez 740.
- 741.
- Zaragoza. Joaquín Blasco Valle Zaragoza. Angel Castillón Agustín Aguarón. Jorge Zamora Palacios 742.

Día 6

- Biel. Francisco Longás Navarro
- Caspe. Manuel Casado Romero Caspe. Eloy Agustín Agustín 744.
- 745.
- Gallur. Jesús Herrero Cuartero 746.
- Lobera de Onsella. Alfonso Serrano Campos 747.
- Mallén. Salvador del Frago Franco 748.
- Morata de Jalón. Valero Torcal Pérez 749.
- 750. Tauste. — Fernando Larraz Pola
- 751. Torrellas. — Esteban Navarro Raso
- Zaragoza. Francisco Romero Monguilod 752.
- 753. Zaragoza. — Juan-Bautista Burgos Mendoza
- Zaragoza. Jacinto Hernández Gran Zaragoza. Roque Monge Martínez 754.
- 755.
- 756. Zaragoza. — Desiderio García Mancebón
- 757. Zaragoza. — Diego Ariño Bernal
- 758. Zaragoza. — Carmelo Ortiz Pascual

Día 8

- 759. Zaragoza. — Aquilino Heredia Pérez
- Zaragoza. Félix Zapatero Antolín 760.
- 761: Zaragoza. Eloy Gracia Pardos
- Zaragoza. Fernando Bergasa Gracia Alhama. Pablo Ezpeleta Moreno 762.
- Biota. Mariano Erice Esquiroz 764.
- Pastriz. Rafael Bobed Marro Pastriz. — Alberto Gracia Almenara 766.
- Pastriz, Nicolás Cucalón Sierra 767.
- Pastriz. Miguel Martínez Pérez 768.
- Pastriz. José Sannicolás Fajarnés 769.
- 770. Pastriz. — Santiago Maestro Oliver
- 771. Pastriz. — Luis Abardía Bagüés
- 772. Pastriz. — Alberto Clavería Lázaro
- 773. Pastriz. — Antonio Cortés Aznar
- 774. Pastriz. Francisco Tabuenca García
- 775. Pastriz. José-Luis Gracia Lavilla
- Pastriz. Santiago Lázaro Vicente 776.
- Pastriz. Pascual Aznar Clavería
- 778. Pastriz. Antonio Gálvez Fajarnés
- 779. Pastriz. José-María Cortés Aznar 780.
- Pastriz. José Ferrer Blasco 781.
- Pastriz. Víctor Gracia Fajarnés Pastriz. Casimiro López Gómez
- 782.
- San Mateo de Gállego. Antonio Tolosa Aranda 783. San Mateo de Gállego. — Ignacio Fuertes Paúl 784.
- San Mateo de Gállego. Julio Bordonaba Mata 785.
- San Mateo de Gállego. Mariano Tolosa Aranda 786.
- San Mateo de Gállego. Fernando Torrero Javierre San Mateo de Gállego. José Tolosa Aranda 787.
- 788.
- Zuera. Celestino-José Asín Roz 789.

Día 9

- Caspe. Antonio Casado García
- Daroca. Domingo Guillén Latorre 791.
- 792. Paniza. Jesús Juste Lázaro
- 793. Pedrola. Antonio Martínez Ventura
- 794. Pastriz. Andrés Sannicolás Fajarnés
- 795. Zaragoza. José-Luis Hernández Fajardo
- Zaragoza. Manuel Andrés Ibáñez 796.
- Zaragoza. Santiago Pérez Blasco 797.
- 798. Zaragoza. Santos Hernández Ibarra
- 799. Zaragoza. Manuel Bernal Laín 800. Zaragoza. — José-María Paesa Portero

001	7			
001.	Zaragoza. — Fernando-José Aguas Aranda		856.	Zaragoza. — Julián Sanz Martínez
802.	Zaragoza. — Angel Valiente Rodrigo		857.	Zaragoza. — Pablo Solana Compairé
803.	Zaragoza. — José-Antonio Herranz Soriano		858.	Zaragoza. — Jesús Pueyo Zaurín
			859.	Zaragoza. — Santiago Roche Asín
	Día 10		860.	Zaragoza. — Alejandro Lorén Magdalena
004				Zaragoza. — Julián Solana Compairé
804.			862.	
805.	Zaragoza. — Prudente Bazán Tremín			Zaragoza. — Prudencio Moreno Agudo
806.	Zaragoza. — Fernando Moreno Moreno			
807.	Zaragoza. — Angel Ojeda Rodríguez		864.	
808.			-	Zaragoza. — Jaime Rivera Agonillas
809.			866.	
810.			867.	Zaragoza. — Antonio Navarro Monge
811.				
	La Puebla de Alfindén. — Carlos Meléndez Alcrudo			Día 15
812.	La Puebla de Alfinden. — Carlos Melendez Alcrudo			
813.			868.	Zaragoza. — Ernesto Lamana Peña
814.				Zaragoza. — Daniel Ariza Sanz
	Velilla de Ebro. — Angel Esteban Laborda		870.	Zaragoza. — Miguel Bernad Sorbed
816.	Villafranca de Ebro. — Alfonso Cirasuela Morón		871.	Zaragoza. — José-María Muñoz Piqueras
817.	La Puebla de Alfindén. — Jesús Salas Callén		872	Zaragoza. — Mariano Sopeña Criado
			873.	
	Día 11		874.	Zaragoza. — Jesus Claramonte Gracia
818.	Ejea. — Andrés-Angel Asensio Bericat		875.	
819.	Ricla. — Julio-Ignacio Marín Escolano		876.	
820.	Zaragoza. — José Gasca Jiménez		877.	
821.	Zaragoza. — Manuel Sancho Cañada		878.	
822.	Zaragoza. — José-Antonio Pérez Marquina		879.	Zaragoza. — Fernando Pérez Bescós
OLL.	Zaragoza. — Jose-Antomo Terez Marquina		880.	
	Día 12		881.	
	Dia 12		882.	Zaragoza. — Miguel Cabré Cazcarra
823.	Zaragoza. — Gonzalo Ibarra Gállego		883.	Zaragoza. — Román Gascón Anadón
824.	Zaragoza. — Jesús Agreda Casado		884.	Zaragoza. — Sulpicio Blasco Pérez
	Zaragoza. — Clemente García Becerril		885.	Belchite. — Valero Destre Vintaned
825.			886.	
826.	Zaragoza. — Pedro Gimeno Polo		887.	Ejea. — Ramón López Juanín Mállén. — Santiago Santos Fustero
827.	Zaragoza. — José Fernández Lou		888.	
828.	Zaragoza. — José García Valero			
829.			889.	
830.			890.	Ejea. — Juan Rodrigo Arilla
831.			1100	Ejea. — Dionisio Murillo Benavente
832.	Zaragoza. — Ricardo Martí Lacruz		892.	Ejea. — Julián Sanz García
833.	Zaragoza. — Florencio Consuegra Beorlegui		893.	Ejea. — José-Manuel Relancio Villarreal
834.	Zaragoza. — Antonio Consuegra Beorlegui		894.	Ejea. — Manuel Sánchez Polo
835.	Zaragoza. — Alvaro Consuegra Madrid		895.	Garrapinillos. — Eduardo Capapé Sanz
836.	Moros. — Pascual Sebastián Bueno		896.	Tauste. — Felipe Marín Escolano
837.	Sástago. — Antonio Minguillón Sariñena		897.	Zaragoza. — Luis Gil Vicente
	8.		898.	Zaragoza. — Enrique Oliván Sanz
	Día 13		899.	Zaragoza. — Vidal Casado Rubio
	Dia 10		900.	Zaragoza. — Juan de la Calle González
838.	Zaragoza. — Benito Alcolea Alcolea		901.	Zaragoza. — Martín Castillo Gracia
			902.	
839.	Zaragoza. — Marcelino Balios Serrano Zaragoza. — Eduardo Millán Gimeno		903.	Zaragoza — Angel Lorén Magdalena
				Zaragoza. — Joaquín Pallarés Nebra
841.			904.	Zaragoza. — Joaquín Pallarés Grao
842.	Zaragoza. — Maximiliano Cisneros Torrubia		905.	Zaragoza. — Pascual Alloza Nebra
843.	Zaragoza. — Castor Blasco Pérez			
844.	Zaragoza. — Celestino Blasco Pérez			Día 17
845.	Zaragoza. — Melchor Pérez Garza			
846.	Zaragoza. — Cándido-Julio Fusté Serón		906.	
847.	Zaragoza. — Luis Larrea Soler	1	907.	Zaragoza. — Cipriano Grande Bayo
848.	Zaragoza. — Ramiro Gil Arnas	1	908.	Zaragoza. — Angel Bernal Lain
849.	Zaragoza. — Adolfo Navarro Sánchez		909.	Zaragoza. — Félix Puente Bujeda
850.	Zaragoza. — Vicente Navarro Monge		910.	Zaragoza. — Carlos Varona Asín
851.	Zaragoza. — Cecilio Ara Ginés		911.	Zaragoza. — Jesús Cortés Jiménez
852.	Zaragoza. — Miguel Garcés Procas		912.	Zaragoza. — Francisco Chamorro Latorre
853.	Zaragoza. — Mariano Navarro Gutiérrez		913.	Zaragoza. — Ricardo Miguel Palacín
			914.	Zaragoza. — Ernesto Sánchez González
854.	Zaragoza. — Luis Gorgas Navarro			Bujaraloz. — Jacinto Tudela Royo
855.	Zaragoza. — Nicolás Pascual Marín	-	915.	Dujaratoz. — Jacunto Tudeta Moyo

	916.	Cadrete. — Jesús-Angel Benito Jaure	971.	Zaragoza. — Félix Doñate Romero
	917.	Ejea. — Miguel Puyod Aragón	972.	Zaragoza. — Rogelio Joven Lorente
	918.	San Mateo de Gállego. — José-Antonio Lac Subirats	973.	Zaragoza. — Blas Pardo Navajas
			974.	Zaragoza. — Manuel Arnal Abián
		Día 18	975.	
	919.	Zaragoza. — Alfredo-Luis López Pascual		Día 24
	920.	Zaragoza. — Florencio-Pablo Mercadal Muñoz	000	
	921.	Zaragoza. — Rufino Alcón Peña	on mind made	Zaragoza. — Mariano Lázaro Royo
	922.		977.	Zaragoza. — Luis Pérez Arenaz
	923.		978.	Zaragoza. — Juan Reyes Santos
	924.		979.	Zaragoza. — Vidal Beamonte Lafuente
	925.	Zaragoza. — Jesús Villagrasa Gracia		D'- 0F
	926.	Zaragoza: — Celestino Cebolla Prat		Día 25
	-927.	Zaragoza. — Ismael Garde Romero	980.	Zaragoza. — Vicente Miranda Gastón
	928.	Zaragoza. — José-Luis Martín Vidal	981.	Zaragoza. — Tomás Acerete Royo
	929.	Zaragoza. — Benito Alastruey Lasalle	982.	Zaragoza. — Tomás Acerete Royo Zaragoza. — Leonardo Ariño Nebra
		72/ 00	983.	Zaragoza. — Lázaro-Jesús Peña Fernández
		Día 20	984.	Zaragoza. — Amado Domínguez Pérez
	930.	Zaragoza. — Jesús Serrano Blasco	985.	Zaragoza. — José Benlloch Portolés
	931.	Zaragoza. — Manuel Lausín Navarro	986.	Alagón. — Florencio Sanz Guillén
	932.	Zaragoza. — José Díaz Purroy	987.	Cimballa. — Fermín Alda Roy
	933.	Zaragoza. — Frutos Chavarría Ibáñez	988.	Litago. — Gregorio Echevarría Lite
	934.	Zaragoza. — Jesús Cansado Pérez	989.	Salvatierra de Esca. — Saturnino Pasquel Usón
	935.	Zaragoza. — Marcos Usón Falcón	990.	Torralba de los Frailes. — José Latorre Monte
	936.	Ariza. — Manuel Ramírez Lázaro		D/ 00
	937.	Cetina. — José-María Pérez Velázquez		Día 26
	938.	Calmarza. — Rafael Cortés Bueno	991.	Bujaraloz. — Mariano Calvete Villagrasa
	939.	El Frago. — Pascual Tolosana Berges	992.	Calatayud. — Jaime Sánchez Herrero
	940.		993.	Remolinos. — Antonio Soler Pérez
	941.	Gallur. — José Graells Ruiz Lécera. — Primitivo Yago Aznar	994.	Zaragoza. — Cándido López Ortiz
	942.	Letux. — Atanasio Lázaro Gascón	995.	Zaragoza. — Adolfo Gajón Fatás
	943.	Luna. — Arturo Soro Torralba	996.	Zaragoza. — Emilio Bergasa Gracia
	944.	Luceni. — Bautista Jiménez López	997.	Zaragoza. — Agustín Nadal Prat
	945.	Pozuelo. — Mariano Ferrández Ramón	998.	Zaragoza. — José-María Téllez Escolano
	946.	Remolinos. — Jesús Domínguez Alonso	699.	Zaragoza. — Daniel Calvo Anaya
	947.	Velilla de Ebro. — Angel Sorrosal Clavero		. Zaragoza. — Antonio Pardo Usón
	948.	Tarazona. — Jesús-María Imaz Loroño	1.001.	
		D/- 90	1.002.	
		Día 22		Zaragoza. — Angel González Elena
	949.	Zaragoza. — Natividad Peñafiel Barrera	1.004.	Zaragoza. — Juan-Antonio Martínez Soriano
	950.	Zaragoza. — Bernardino Bernad Adiego		Día 27
	951.	Zaragoza. — Antonio Pérez Arenaz	- 004	
	952.	Zaragoza. — Bernardino Tena Artigas	1.005.	
	953.	Zaragoza. — Conrado Rodrigo Martínez	1.006.	
	954.	Zaragoza. — Fausto Grañas Viscasillas	1.007.	
	955.	Zaragoza. — Tomás Sorolla Rico	1.008.	
	956.	Zaragoza. — Fausto Fortún Alcambra	1.009.	
	957.	Zaragoza. — Felipe de la Cruz Rodríguez	1.010.	
	958.	Zaragoza. — Silvano Rived Gil	1.011.	
	959.	Zaragoza. — Salustiano Vera Perales	1.012.	
	960.	Zaragoza. — Pablo-Miguel Salvador Ballado	1014.	
	961.	Zaragoza. — Emilio Gracia Viscasillas	1.015.	
	962.	Zaragoza. — Manuel Heredia Jiménez	1.016.	
	963.	Zaragoza. — Felipe-Julián Sorolla Boned	1.017.	
1	964.	Zaragoza. — Justo Tena Artigas	1.018.	
		D/ 00	1.019.	
		Día 23	1.020.	
-	965.	Zaragoza. — Francisco Escanilla Bordonaba	1.021.	
	966.	Zaragoza. — Jesús-María Grasa Aragüés	1.022.	
	967.	Zaragoza. — Arsenio Borao Campos	1.023.	
	968.	Zaragoza. — Luis Pérez Taberné	1.024.	
	969.	Zaragoza. — Manuel Ariño Blasco	1.025.	Tarazona. — Luis Hernández Magallón
	970.	Zaragoza. — Félix Martinez Martinez	1,026.	Tarazona. — Fernando Santas Serrano

	Día 29		Zaragoza. — Luis Haro Póstigo		
007	Zaragoza — Cinviona dal Malina Asses	1.079.			
.027.	Zaragoza. — Cipriano del Molino Acero	1.080.	Zaragoza. — Juan-Antonio Romeo Barcelona		
.028.	Zaragoza. — Víctor Vicente Ene Zaragoza. — Víctor González Mongío	1.081.	Zaragoza. — Apolonio Lasvacas Corona		
.029.			Zaragoza. — Francisco Boned Fernández		
.030.	Zaragoza. — Antonio Rodríguez Llanos	1.083.			
.031.	Zaragoza. — Víctor García Gómez		Zaragoza. — Alberto Laín Gracia		
.032.	Zaragoza. — Federico Lapeña Barquero	1:085.	Zaragoza. — Fortunato Martínez Pascual		
.033.	Zaragoza. — Alonso Rodríguez Llanos	1.086.			
.034.	Zaragoza. — Salvador Delicado Monzó	1.087.	HEELSENER CONSTRUCTION FOR SELECTION SELECTIO		
.035.	Zaragoza. — Francisco Subirón Mateo		Zaragoza. — Alberto Marco Artigas		
.036.	Zaragoza. — Félix Dubón Bes		Zaragoza. — David González Mateo		
.037.	Zaragoza. — Antonio Cantín Zarazaga	1.090.	Zaragoza. — José-María Cruz Ruiz		
.038.	Zaragoza. — Marcelo-Mariano Girón Beltrán		Zaragoza. — Fidel Ezpeleta Val		
1.039.	Zaragoza. — Leonardo Alcaine Royo		Gallur. — Ricardo Gil del Río		
1.040.	Zaragoza. — Angel Rodríguez Domínguez	1.093.	Illueca. — José-María Romero Vicente		
1.041.	Zaragoza. — José Mesa Arroyo				
1.042.	Zaragoza. — Jesús Orús Falcón		Día 31		
1.043.	Zaragoza. — Tomás Martínez Oruga	1,004	Colotanud Angel Lagana Aranda		
1.044.		1.094.	Calatayud. — Angel Lozano Aranda		
1.045.	Zaragoza. — Adolfo Velasco Martínez	1.095.			
1.046.		1.096.	Caspe. — José Romeo Aparicio		
1.047.		1.097.			
1.048.			Caspe. — Antonio Gimeno Sánchez		
1.049.	Zaragoza. — Angel Orús Falcón		Caspe. — Jesús Cubero Barceló		
1.050.	Zaragoza. — Emeterio Vicente Ene		Caspe. — Francisco Pallarés Garcés		
1.051.	Zaragoza. — Gerardo Alonso Martínez	1.101.			
1.052.	Zaragoza. — Angel Laguna Acero	1.102.			
1.053.	Zaragoza. — Mariano Embid Ariza	1.103.			
1.054.	Zaragoza. — Luis-Antonio Zubález Jiménez	1.104.			
1.055.	Zaragoza, — Tomás Benedí Larrosa	1.105.	Tauste. — Miguel Oliván Belloc		
1.056.	Zaragoza. — Jesús González Rodríguez	1,106.	Tauste. — Juan-Antonio Ramillete Lapuente Tauste. — Angel Berlanga Casajús		
1.057.	Zaragoza. — Faustino Bravo Lezcano	1.107.	Tauste. — Angel Berlanga Casajús		
1.058.	Zaragoza. — Rafael Calvo Izquierdo	1.108.	Tauste. — Agustín Martín Menadas		
1.059.		1 109.			
1.060.		1.110.			
1.061.	Zaragoza, — Guillermo Elipe Monge	1.111.			
1.062.	Zaragoza. — Félix Yus Burriel		Tauste. — Pascual Ramón Galé		
1.063.			Tauste. — Javier Ochoa Pascual		
1.064.		1.114.	Tauste. — Antonio Ramillete Latorre		
1.065.		1.115.	Tauste. — Benjamín Ventura Vera		
1.066.	Zaragoza. — Francisco Tremps Rubio	1.116.	Tauste. — Sebastián Monguilán Cardona		
1.067.	Zaragoza. — Gregorio Pasamón Garcés	1.117.	Tauste. — Manuel Franco Arrieta		
1.068.					
1.000.	Zaragozar	1.118.			
	Día 30	1.119.	Tauste. — José Muruzábal Arlegui		
		1.120.	Urriés. — Vicente Orduña Abadía		
1.069.	Zaragoza. — Francisco Oliván Vizcaíno	1.121.			
1.070.	4.1	1.122.	Zaragoza. — Carlos Aríñez Valenzuela		
1.071.		1 123.	Zaragoza. — Luis Andrés García		
1.072.		1.124.			
1.073.		1.125.			
1.074.		1.126.	- 1 11/2 03		
1.075.					
1,076.		Zara	agoza, 1 de abril de 1971. — El Jefe Superior, Joaqu		
1.077.			Díaz Moreno.		
210111	South and the second se				

INSERCIONES

Se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Paecro: En la "Parre oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

l'odos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones